

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No.131-2506 del día 24 de Junio del 2015, la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, identificada con Nit.No.900217771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de minería de oro, plata y minerales asociados, ubicada en los Municipios de Cisneros, jurisdicción de **CORANTIOQUIA** y Santo Domingo, jurisdicción de **CORNARE**.

Que en los documentos anexos, allegaron la Resolución No.0572 del día 10 de abril del 2008, por medio de la cual la Autoridad de Licencias Ambientales "**ANLA**", resolvió el conflicto de competencias designando a Cornare, como la autoridad ambiental competente para tramitar y evaluar la solicitud de licencia ambiental.

Que una vez evaluado los documentos anexos, mediante oficios con radicados No.111-1750 del día del día 30 de Junio del 2015 y 111-1802 del día 3 de Julio del 2015, la Corporación requirió a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, a través de su representante legal, con la finalidad que lo siguiente:

1. Título minero y/o contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional
2. Constancia pago por la prestación servicio de evaluación de la ambiental, previo a dar inicio a los trámites relacionados con la licencia ambiental solicitada.

Que mediante radicados No.112-2698 del día 30 de Junio del 2015 y 131-3140 del día 23 de Julio del 2015, la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, allegó a Cornare la constancia de pago por la prestación servicio de evaluación de la ambiental, y copia de los títulos mineros 5671 y 4556, inscritos debidamente en el Registro Minero Nacional, dando cumplimiento a lo requerido.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

“...9. **Otorgar** concesiones, permisos, autorizaciones y **licencias ambientales** requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, en asuntos relacionados con la explotación minera.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite y mediante Resolución de Cornare No.112-6811 de 2009, le asigna la competencia a la Oficina Jurídica, para el impulso del trámite de licencias ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite de Licenciamiento Ambiental solicitado por la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, identificada con Nit.No.900217771-8, para el proyecto de minería de oro, plata y minerales asociados, el cual se pretende desarrollar en los municipios de Cisneros y Santo Domingo – Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

*Expediente: 05690.10.21839  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyectó: Mónica Velásquez  
Fecha: 23/Julio/2015*